

CARCEL PUBLICA DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Piervi Luis, Jean Claude Jan, Cetung Cog, Miliben Baltazar, Joel Cog, Cibien Balan, Clement Mathurin, Luis Mesille B., Aye-not Thomas, Policarpio Boryu y Nedel Desite.

CARCEL PUBLICA DE EL SEIBO:

Felipe Noyola, Braudilio Mercedes y Pedro Guerrero.

Artículo 2.— Los beneficiarios del indulto concedido mediante el presente Decreto, que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la medida tomada en su favor, ingresarán de nuevo en los establecimientos carcelarios correspondientes, por orden de dicho funcionario, y cumplirán íntegramente las penas que se les impusieron, reputándose que no han sido indultados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1323, que prorroga hasta el 1ro. de enero de 1984, las disposiciones del Decreto No. 71 del 18 de agosto de 1982, modificado por el Decreto No. 1061 del 10 de mayo de 1983, y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9619, del 16 de agosto de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1323

CONSIDERANDO que el Decreto No. 71, de fecha 18 de agosto de 1982, modificado por el Decreto No. 1061, del 10 de ma-

yo de 1983, que dispuso la suspensión de importación de varios artículos, se hizo para que rigiera por un año solamente;

CONSIDERANDO que aún subsisten las causas que determinaron que fuera dictado el referido Decreto No. 71;

CONSIDERANDO que existen varios productos alimenticios cuya importación se realiza en cantidades tan exiguas que no afectan los fines perseguidos por la prohibición;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se prorroga hasta el 1ro. de enero de 1984, el Decreto No. 71 del 18 de agosto de 1982, modificado por el Decreto No. 1061, de fecha 10 de mayo de 1983.

Artículo 2. Quedan excluidos de las disposiciones del Artículo 1ro. del Decreto No. 71 mencionado, los productos siguientes:

N A B

- 07-04-00-02 Hongos (setas) desecados, deshidratados o evaporados, incluso cortados en trozos o rodajas, o bien triturados o pulverizados.
- 08-04-00-02 Pasas.
- 08-10-00-02 Ciruelas cocidas o sin cocer.
- 08-12-00-05 Ciruelas desecadas.
- 09-01-01-03 Extractos o esencias de té.
- 19-05-00-01 Productos a base de cereales obtenidos por insuflados o tostados -puffed Rice- Corn-Flakes y análogos.
- 20-06-01-05 Conservas de duraznos (melocotones) al natural.
- 20-06-01-06 Conservas de peras al natural.

20-06-01-07 Conservas de manzanas al natural.

20-06-02-05 Conservas de duraznos (melocotones) en almíbar.

20-06-02-06 Conservas de peras en almíbar.

20-06-02-07 Conservas de manzanas en almíbar.

21-07-00-02 Manteca de maní.

Artículo 3.— La Secretaría de Estado de Finanzas y la Dirección General de Aduanas, quedan encargadas de la fiel ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1324, que concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Comendador, al Doctor Norman Ernest Borlaug, Premio Nobel de la Paz, 1970.

G. O. No. 9619, del 16 de agosto de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1324

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Doctor Norman Ernest Borlaug, Premio Nobel de la Paz 1970;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;